

21
ratis, del pecado nefando de perjurarse, ni confesarse,
ni pueda perder ni confiscar, y que constando
que el sucesor dicho sea mayor de esta exponencia
de el sell despache titulo del tal oficio, sin que
sea menor, que el anterior lo haya renunciado,
(como queda indicado) o renunciado, aun que
no haya vivido, ni viva dias, ni horas alguna
después de la tal renunciación, y que no se
presente anterior dentro de la terminación de la Ley;
Declarando, como declaro, que si tal persona, que
después de las, o en qualquiera otro tiempo suc-
cediere en dicho vínculo, fuese menor de edad, o mu-
jer, por vida ~~de~~ no pueda administrar ni
exercer el oficio, el tutor, o curador del uno, o
de la otra, o la mujer pasando de veinte, y cinco
años, como lo debe hacerse constar en forma, y
tambien hallarse sin estar o no estado, que el de
soltero, o viuda, tengan facultad de nombrar
sujeto, que en el testamento, que el menor es de edad,
o la mujer se casa, lo seiva, para cuyo fin, y me-
diantedore el nombram^{to} instituido en el Consejo
de la Camara sell dexa lo correspondiente. Cedula
nra, en mandandore. Si la suplica fuere recomen-
dada por los servicios, y meritos de los respectivos
arrendadores, si juicio pudiese del mismo mi
Consejo de la Camara, sin que en otro caso alguno
se pueda servir en el oficio por interino: Con las
quales sean calidades, y condiciones, que yo, y
es mi voluntad, que lo ayais, y cumplais como queda
dho para vos, y vros sucesores en el enunciado
de